



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-103

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-103

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal. [...]";*

Que, el Art. 226 de la Norma Fundamental de la República señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 297 ibídem establece que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352 ibídem determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.";*

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]";

Que, el Art. 20 reformado, literal k), ibídem, respecto al patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, determina: "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal [...]";

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, la Disposición General Quinta de la LOES señala que: "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.";

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala "Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública [...]";

Que, el Art. 23 de la LOSEP establece que "Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: [...] c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; [...] e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley [...]";

Que, el Art. 47 ibídem señala "La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: [...] j) Por acogerse al retiro por jubilación. [...]";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que el Subsistema de Planificación del Talento Humano "Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.";

Que, el Art. 81 de la LOSEP establece que "[...] Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender. A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la

seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.”;

Que, el Art. 128 ibídem señala que “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”;

Que, el Art. 129 de la LOSEP establece que “Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se Exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.”;

Que, la Disposición General Primera ibídem señala que “El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta Ley. A las y los servidores que laboren en la Provincia de Galápagos, en virtud de su régimen especial, se les pagará por concepto de supresión de partidas, por una sola vez, conforme al siguiente mecanismo: 1.- A fin de obtener el monto correspondiente al piso se observará lo siguiente: a) se obtendrá la diferencia del costo de la canasta básica familiar de la Provincia de Galápagos con respecto a la canasta básica familiar del Ecuador continental; b) una vez obtenida esta diferencia en forma porcentual, se multiplicará dicho porcentaje por el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; c) el valor resultante de esta segunda operación se sumará al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, estableciéndose así el valor a pagarse por cada año. d) el valor obtenido se multiplicará por el número de años de servicio en el sector público; 2.- El valor final, no podrá superar en ningún caso el monto resultante de aplicar el siguiente mecanismo: a) La diferencia obtenida en la letra a) del inciso anterior, en forma porcentual, se multiplicará por el valor de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado en general; b) el valor resultante de esta operación se sumará al valor de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general. Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.”;

Que, el Art. 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que “La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.”;

Que, el Art. 285 ibídem determina que “Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación

deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP. Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;

Que, el Art. 286 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “[...] En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor. Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.”;

Que, el Art. 288 ibídem dispone que “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro del servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la Institución de conformidad con plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General, Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará hasta el 100% en efectivo.”;

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público determina que “De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. Las y los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en este artículo recibirán de las respectivas UATH una notificación en la que se les indicará que en el plazo de treinta días y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la institución, cesarán en sus funciones y serán beneficiarios de un estímulo y compensación económica según la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 129 de la misma ley. Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la LOSEP, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en los siguientes casos: a.- En caso de que la o el servidor se jubile y fuere mayor de 70 años se pagará la totalidad de dichos valores en dinero; b.- Si la o el servidor que se retire o jubile fuere menor de 70 años, y el Estado no contare con los recursos suficientes, podrá pagarse por lo menos el 50% en efectivo y la diferencia en bonos si el Estado no contare con los recursos suficientes. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferenciales y podrán ser negociados libremente. Para el efecto se cumplirá obligatoriamente con el proceso y con los requisitos establecidos en la LOSEP y en el presente Reglamento General y las normas técnicas respectivas.”;

Que, el Art. 290 ibídem señala que “Para las y los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, antes de la salida de la institución en la que laboran, el Ministerio de Relaciones Laborales ofrecerá cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral, a través de la Dirección de Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales. Las UATH pondrán obligatoriamente a consideración de las y los servidores este servicio previo a su retiro. Las y los servidores que se retiren de la carrera del servicio público, en las condiciones establecidas en el presente artículo, previo a la cesación de funciones, recibirán un

reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento cuyo costo máximo será regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de que las solicitudes presentadas, por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y fallecieron durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...]”;

Que, el Art. 106 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que “[...] Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. [...]”;

Que, el Art. 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: “JUBILACION ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad. [...]”;

Que, el Art. 188 ibídem señala “JUBILACION POR EDAD AVANZADA.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado: a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encuentre en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o, b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación. La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total y permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio”;

Que, el Art. 229 de la Ley de Seguridad Social señala “JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ.- El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación. El asegurado con sesenta (60) años de edad que acreditare mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley. Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación, el asegurado de cualquier edad que acreditare cuarenta (40) años de imposiciones y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta

Ley. Para el cálculo de los promedios a que se refiere este artículo, se procederá de la siguiente forma: se examinará los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios ganados por el afiliado, computando para cada año doce (12) meses de imposiciones consecutivas, y se establecerá el promedio de tales ingresos. Igual procedimiento se utilizará para los Seguros de Invalidez y Muerte.”;

Que el Art. 230 ibídem establece “MEJOR BASE DE CALCULO.- La base de cálculo aplicable a los afiliados que, a la fecha de promulgación de esta Ley, tuvieren cincuenta (50) o más años de edad se sujetará a las normas del artículo anterior. No obstante, podrá aplicarse la base de cálculo señalada en el artículo 239, sin tomar en cuenta el límite máximo imponible al régimen solidario, si esta última resultare más beneficiosa para el afiliado.”;

Que, el Art. 98 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que “Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la Institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad o Escuela Politécnica cuente con los requisitos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;

Que, el Art. 99 ibídem determina que “Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y haya alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución de educación superior. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que el Art. 14 del mismo cuerpo legal señala que: “Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM.

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, la Asamblea Nacional aprobó la Proforma Presupuestaria 2018 y la Programación Cuatrianual 2018-2021 del Presupuesto General del Estado, el 29 de noviembre de 2017 y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, recibió como asignación inicial, el presupuesto por el valor de \$ USD. 73'907,909.76;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2017-080 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-080 de 28 de agosto de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria 2018 respecto al gasto corriente y la Programación Cuatrianual 2018-2021;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-088 puesta en ejecución a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-088 de 19 de septiembre de 2017, el H. Consejo Universitario aprobó el dictamen de prioridad al Plan Anual de Inversiones 2018, que corresponde a la Proforma Presupuestaria de Gasto no Permanente 2018 y la Programación Plurianual de Inversión 2018 – 2021;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-008 de 26 de enero de 2018, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-008, a través de la cual aprobó la propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional 2018, por el valor de \$ USD. 73.907.909.76 y autorizó a la Unidad Financiera de la institución, incorporar las estructuras presupuestarias para dar inicio a la ejecución del ejercicio fiscal 2018;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-026, de 25 de septiembre de 2018, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UPDI-2018-1014-M de 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Crnl. (SP) Fidel Castro de la Cruz, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y dirigido al Crnl. CSM. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual solicita se eleve a conocimiento y aprobación del H. Consejo Universitario el *"INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INDEMNIZACIONES 2011 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PRESENTADO CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR SU PRIORIDAD"*, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó

la resolución ESPE-HCU-RES-2018-103, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";*

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-103, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Actualizar la priorización del Proyecto de Indemnizaciones 2011 de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

b. Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional realice el trámite de dictamen favorable ante la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES; y,

b. Disponer a la Unidad de Finanzas incorporar las estructuras presupuestarias y gestionar las modificaciones necesarias para las asignaciones de los recursos;

Art. 2.- Se anexa a la presente orden como parte constitutiva e inseparable de la misma, el **INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INDEMNIZACIONES 2011 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, PRESENTADO CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR SU PRIORIDAD** y sus anexos, en dieciséis (16) fojas útiles.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 26 de septiembre de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.



No. UPDI-008

**INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INDEMNIZACIONES 2011 DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE PRESENTADO CON LA FINALIDAD DE
ACTUALIZAR SU PRIORIDAD**

BASE LEGAL

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 355.- Establece que se reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

**2. REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR
DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Art. 98.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la Institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una Vez que la Universidad o Escuela Politécnica cuente con los requisitos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

Art. 99.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y haya alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de

ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

3. CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad.

4. REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 106.- Si el monto global inicial del programa o proyecto priorizado para la asignación de recursos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo se altera más allá de un 15%, o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dicho programa o proyecto, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

5. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 81.- Estabilidad de los servidores públicos. En los párrafos 4, 5 y 6 que dice:

"... Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

Artículo 129.- "Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.

6. DIRECTRICES DEL MINISTERIO DE FINANZAS PARA LA PROFORMA 2018

Señala que con el grupo de gasto 71 (personal en gasto no permanente), se financiarán los recursos para el desenrolamiento de personal de las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE, y aquellas que reciban asignaciones del mismo, observarán las bases legales vigentes.

SITUACIÓN ACTUAL

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mantiene en el sistema SiPeIP de SENPLADES el proyecto de "Indemnizaciones 2011", con la siguiente información:

Fecha de inicio: 02/05/2013

Fecha de finalización: 29/12/2017

Monto total del proyecto: \$10.678.435,36

A diciembre de 2017, el estado del proyecto es el siguiente:

RESUMEN DE PAGOS POR AÑO	TOTAL EN USD	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
2013	1.354.550,85	44
2014	2.246.837,31	57
2015	4.855.956,97	230
2016	1.193.257,73	28
2017	864.571,09	25
TOTAL	10.515.173,95	384

El señor Director de la Unidad de Talento Humano, ha presentado a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional el proyecto "Indemnizaciones 2011" actualizado a septiembre de 2018, de acuerdo con lo cual el proyecto se modificaría en los siguientes términos:

Fecha de inicio: 02/05/2013

Fecha de finalización: 29/12/2018

Monto total del proyecto: \$11.505.573,65

El incremento del proyecto se debería al pago proyectado a realizar en el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN DE PAGOS POR AÑO	TOTAL EN USD	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
2013	1.354.550,85	44
2014	2.246.837,31	57
2015	4.855.956,97	230
2016	1.193.257,73	28
2017	864.571,09	25
2018	990.399,70	22
TOTAL	11.505.573,65	406

Por consiguiente, es necesario un incremento del presupuesto del proyecto por el valor de \$ 990.399,70 mismo que se financiará a través de una reforma presupuestaria de recursos que se encuentran disponibles en el proyecto del Centro de Investigaciones y Posgrados.

El proyecto "Indemnizaciones 2011" no se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversiones 2018 y presenta un cambio en sus metas ya que a través del mismo se atenderán los pagos del presente año fiscal; situación que implica la actualización del dictamen de prioridad como paso previo para solicitar el dictamen favorable a la SENPLADES para su inclusión en el presupuesto del presente año.

El listado de los beneficiarios del pago de compensaciones durante el año 2018 es el siguiente:

DETALLE DE PRIORIZACIÓN PARA JUBILACIONES 2018

GRUPO VULNERABLE (70 AÑOS)					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	Fecha de salida	COMPENSACIÓN
1	1701155853	AVILES RECALDE MARIA CATALINA	LOES	28/02/2018	53.100,00
2	1702040112	DIAZ TOCACHI LUIS	LOES	30/09/2018	20.355,00
3	500011507	ESCOBAR ARIZAGA MILTON EDUARDO	LOES	30/09/2018	29.063,40
4	1702445683	SALCEDO LARCO JUAN FRANCISCO	LOES	31/10/2018	7.020,45
5	1702575208	VILLACIS RIVADENEIRA EUGENIO	LOES	30/09/2018	16.225,00
		TOTAL			125.763,85
PERSONAL QUE SE DESVINCULÓ ANTERIORMENTE					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
6	0500683248	PEÑAHERRERA CARRILLO OSCAR ENRIQUE	LOES	30/04/2018	37.813,28
7	1001037520	YEPEZ VASQUEZ WILSON RAUL	LOES	30/04/2018	53.100,00
8	1705254280	PILLAJO CRUZ ANGEL ROMAN	CÓDIGO DE TRABAJO	31/05/2018	72.452,75
9	0601394356	TIXE LUIS ALFONSO	CÓDIGO DE TRABAJO	31/03/2018	81.259,44
		TOTAL			244.625,46
PERSONAL PENDIENTE PARA JUBILACIÓN					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
10	0600931836	CARGUA JANETA SEGUNDO GUILLERMO	LOES	30/09/2018	53.100,00
11	1705017927	COLA CUACAPIÑA MARIA CONSUELO	LOES	30/09/2018	34.041,53
12	1705390308	GUAYASAMIN AZACATA DOLORES	LOES	31/10/2018	45.725,00
13	1705299798	LLUMIQUINGA CAIZA CESAR AUGUSTO	LOES	30/09/2018	53.100,00
14	1705092342	MALES TIPANTA MIGUEL	CODIGO DE TRABAJO	30/09/2018	35.346,38
15	1704536000	MONTUFAR TACO CARMEN ALICIA	LOES	30/09/2018	53.100,00
16	1704480308	RIVADENEIRA GARCES PEDRO FELIPE	LOES	30/09/2018	53.100,00
17	0601312689	TAPIA PAREDES NANCY CECILIA	LOES	30/09/2018	53.100,00
18	0200504124	VELASCO SOLANO EDGAR ESTUARDO	LOES	30/09/2018	53.100,00
19	0600877161	VIDAL LEON GUADALUPE	LOES	31/10/2018	37.912,48
20	1706009501	FLOR VILLAVICENCIO GLADYS PIEDAD	LOSEP	30/09/2018	53.100,00
21	1705606067	POZO TIPAN MARIO ADOLFO	LOSEP	30/09/2018	53.100,00
		TOTAL			577.825,39
PERSONAL POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
22	0501804660	KAROLYS MERIZALDE SILVANA MARCELA		31/07/2018	42.185,00
		TOTAL			42.185,00
VALOR TOTAL REQUERIDO					990.399,70

CONCLUSIÓN

La Unidad de Talento Humano ha presentado el proyecto "Indemnizaciones 2011" actualizado a fin de realizar los pagos por concepto de jubilaciones/compensaciones durante el año 2018, lo que implica un cambio de metas del proyecto; siendo necesario

actualizar el dictamen de prioridad del H. Consejo Universitario respecto del proyecto, previo a solicitar el dictamen favorable de la SENPLADES para inclusión del mismo en el Plan Anual de Inversiones 2018.

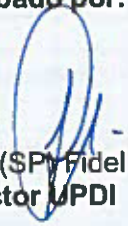
RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el H. Consejo Universitario, conozca y autorice la actualización del dictamen de prioridad el proyecto "Indemnizaciones 2011".

Sangolquí, 17 de septiembre de 2018

Elaborado por:  CFS/GGC .

Aprobado por:



Cmt. (SP) Fidel Castro
Director MPDI

FICHA DEL PROYECTO

Fecha: 10/09/2018

Datos Generales del Proyecto

Nombre del Proyecto:	INDEMNIZACIONES - 2011
CUP:	91890000.1059.6640
Unidad Ejecutora:	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ¿ ESPE - PLANTA CENTRAL
Entidad:	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ¿ ESPE
Ministerio Coordinador:	SIN MINISTERIO COORDINADOR
Entidades Participantes:	
Estado del Proyecto:	INVERSIÓN
Fase del Proyecto:	FORMULACIÓN
Monto Total del Proyecto:	10,678,435.36
Fecha de Inicio:	02/05/2013
Fecha de Finalización:	29/12/2017
Fecha de última Modificación:	16/11/2017
Responsable última Modificación:	CARLOS FABIAN SARANGO ERAZO
Lineamiento de Inversión:	OTROS
Tipo de Inversión:	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
Modelo de Gestión:	ESTADO - UNIVERSIDADES
SECOB:	NO
Estudio:	NO
Cobertura:	NACIONAL
Producto	SERVICIOS DE ENSEÑANZA
Detalle Producto:	INDEMNIZACIONES SERVIDORES PÚBLICOS

Información Narrativa del Proyecto:

Descripción: DAR VIABILIDAD A LA SOLICITUDES DE RENUNCIAS Y JUBILACIONES VOLUNTARIAS ASI COMO

Descripción:

JUBILACIONES OBLIGATORIAS DANDO CUMPLIMIENTO A LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL, LOES, LOSEP Y CODIGO DE TRABAJO

Marco Lógico

Nombre Archivo: ML_2016-12-07_01-16-31_proyecto_offline.xml

Fecha carga: 07/12/2016

Fin: F1: Redacción de la finalidad del proyecto

Indicadores:

* I1: Indicador de la finalidad

* I2: Indicador de la finalidad

Propósito: P1: Redacción del proposito del proyecto.

Indicadores:

* I1: Indicador del proyecto

Componente: C1

C1: Redacción del componente del proyecto

Monto: 1,230.00

Presupuesto por Fuentes de Financiamiento

Año	Recursos Fiscales	Recursos Fiscales generados por las Instituciones	Préstamos Externos	Préstamos Internos	Recursos Provenientes de Preasignaciones	Asistencia Técnica y Donaciones	Aportes de la Comunidad	Total
2013	486,597.75	867,953.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,354,550.85
2014	2,246,837.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,246,837.31
2015	4,532,630.83	323,326.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,855,956.97
2016	891,687.39	301,570.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,193,257.73
2017	700,000.00	327,832.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,027,832.50
Total	8,857,753.28	1,820,682.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

Ubicación Geográfica del Proyecto

Zona de Planificación	Región	Provincia	Cantón	Monto
ZONA 2	SIERRA	PICHINCHA	RUMINAHUI	10,678,435.36



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
FICHA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DESTINADOS A
LA OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL SECTOR PÚBLICO

ACTUALIZACIÓN A SEPTIEMBRE DE 2018

- 1 Nombre del proyecto de desenrolamiento para la optimización del Talento Humano.**

"Indemnizaciones 2011"

- 2 Unidad Ejecutora**

Entidad Responsable	Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE
Unidad Técnica Administrativa	Unidad de Talento Humano

- 3 Justificación y base legal para el pago.**

1. INTRODUCCIÓN

Conforme la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de Octubre del 2010, entró en vigencia el beneficio de la Jubilación para los servidores públicos, en tal virtud la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE pone en vigencia el presente "Proyecto Indemnizaciones 2011".

Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial N° S-465 de 30 de noviembre del 2001, en la cual se establece la jubilación de los afiliados activos que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, podrán optar por la cesantía y la pensión jubilar, la cual se basa en la protección de la población afiliada contra las contingencias de vejez invalidez y muerte.

La Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del 6 de octubre de 2010 que fue su publicación, establece en los Artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público y a las regulaciones del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público sobre jubilación.



2. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

- **Art. 37.-** El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
3. La jubilación universal.
- **Artículo 226** establece: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...".
- Capítulo Tercero de los derechos de las personas adultas y adultos mayores, en el artículo 37 numeral 3, garantiza la jubilación universal.
- **Artículo 352** de la Carta Fundamental prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados";

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

Artículo 188.- JUBILACION POR EDAD AVANZADA.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad siempre que registre un mínimo de ciento veinte imposiciones (120) mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación:
- b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta imposiciones mensuales y demuestre ante el IESS que ha



permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos por lo menos a fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad, salvo la prestación que por la misma causal de edad avanzada se le reconozca en el régimen de jubilación por ahorro individual.

Art. 229.- JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ.- El asegurado que cumpliera sesenta (60) años de edad y acreditare treinta (30) años de imposiciones tendrá derecho a una pensión de vejez que será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación.

El asegurado con sesenta (60) años de edad que acreditare mayor tiempo de imposiciones al momento de la jubilación, tendrá derecho a la mejora de su pensión de vejez en el porcentaje que señale el Reglamento General de esta Ley.

Tendrá derecho a la jubilación ordinaria de vejez con una pensión igual al cien por cien (100%) del promedio de los cinco (5) años de mejor sueldo o salario de aportación, el asegurado de cualquier edad que acreditare cuarenta (40) años de imposiciones y cumpliera las demás condiciones señaladas en el Reglamento General de esta Ley.

Para el cálculo de los promedios a que se refiere este artículo, se procederá de la siguiente forma: se examinará los cinco (5) años calendario de mejores sueldos o salarios ganados por el afiliado, computando para cada año doce (12) meses de imposiciones consecutivas, y se establecerá el promedio de tales ingresos. Igual procedimiento se utilizará para los Seguros de Invalidez y Muerte.

Art. 230.- MEJOR BASE DE CALCULO.- La base de cálculo aplicable a los afiliados que, a la fecha de promulgación de esta Ley, tuvieran cincuenta (50) o más años de edad se sujetará a las normas del artículo anterior.



No obstante, podrá aplicarse la base de cálculo señalada en el artículo 239, sin tomar en cuenta el límite máximo imponible al régimen solidario, si esta última resultare más beneficiosa para el afiliado.

- ✓ Constitución de la República del Ecuador, Publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de Octubre del 2008.
- ✓ Ley Orgánica del Servicio Público, Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 294 de 6 de Octubre del 2010
- ✓ Ley de Seguridad Social, Publicada en el Registro Oficial N° S-465 de 30 de noviembre Octubre del 2001
- ✓ Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial N° 418 de uno de Abril del 2011
- ✓ Decreto 813 publicado en Suplemento Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011.

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Mediante Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, se publica la Ley de Educación Superior, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda establece: A partir de la Vigencia de esta Ley, se integran la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

5.1.3 . Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior:

Codificación del 22 de noviembre de 2017.

Art. 98.- Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la Institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su



planificación institucional del siguiente año fiscal. Una Vez que la Universidad o Escuela Politécnica cuente con los requisitos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 99.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y haya alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución de educación superior.

En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.239-2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 19 de junio de 2013).



LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

• **Artículo 3.- Ámbito.-** “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...”

• **Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-** Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

“... c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;... e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”

• **Artículo 47 “Casos de Cesación definitiva.- Literal j)** Por acogerse al retiro por jubilación.”

• **Artículo 55.- Del Subsistema de Planificación del Talento Humano.-** Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

• **Artículo 81.- Estabilidad de los servidores públicos.** En los párrafos 4, 5 y 6 que dice:

“... Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.



Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

• **Artículo 128.- “De la jubilación.-** Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.”

• **Artículo 129.- “Beneficio por jubilación.-** Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el Artículo 3 de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se Exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica.

En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

• **DISPOSICIONES GENERALES - LOSEP:**



Primera.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta Ley.

A las y los servidores que laboren en la Provincia de Galápagos, en virtud de su régimen especial, se les pagará por concepto de supresión de partidas, por una sola vez, conforme al siguiente mecanismo:

1.- A fin de obtener el monto correspondiente al piso se observará lo siguiente: a) se obtendrá la diferencia del costo de la canasta básica familiar de la Provincia de Galápagos con respecto a la canasta básica familiar del Ecuador continental; b) una vez obtenida esta diferencia en forma porcentual, se multiplicará dicho porcentaje por el valor de 5 salarios básicos unificados del trabajador privado en general; c) el valor resultante de esta segunda operación se sumará al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, estableciéndose así el valor a pagarse por cada año. d) el valor obtenido se multiplicará por el número de años de servicio en el sector público;

2.- El valor final, no podrá superar en ningún caso el monto resultante de aplicar el siguiente mecanismo: a) La diferencia obtenida en la letra a) del inciso anterior, en forma porcentual, se multiplicará por el valor de ciento cincuenta salarios básicos del trabajador privado en general; b) el valor resultante de esta operación se sumará al valor de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Los servidores públicos que, por mandato de lo dispuesto en la Constitución de la República, pasen de estar sujetos al Código del Trabajo a esta ley, se les reconocerá la jubilación patronal a que tienen derecho conforme establece el régimen patronal privado si, a la vigencia de la actual Constitución, tenían más de trece años de servicios en el sector público.



REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO:

• **Artículo 108.- Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; y cesación por retiro por jubilación.-** La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que desee acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización, o cesación por jubilación, deberá presentar por escrito su voluntad de acogerse a los mismos.

• **Artículo 285.- Disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones.-** Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. (Lo resaltado en este párrafo no es del texto)

Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.

• **Párrafo cuarto y sexto del Artículo 286.- De la compensación por renuncia voluntaria.-**

En todos los casos se observará si la o el servidor se encuentra en la edad y requisitos establecidos para la jubilación, caso en el cual, se acogerá únicamente a la compensación económica por jubilación caso en el cual, se acogerá únicamente a la



compensación voluntaria o por jubilación obligatoria establecida en la LOSEP, según sea la de mayor valor.

Las o los servidores en contra de los cuales se encuentre sustanciándose un sumario administrativo y que presentaren su renuncia, no podrán acogerse a ésta compensación, salvo que fuere exento de responsabilidad al concluir el trámite del mismo.

• **Artículo 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.-** de acuerdo al Decreto 813, publicado en Suplemento Registro Oficial No. 489 de 12 de julio del 2011, que dice: **Art.17.-** substitúyase el texto del artículo 288 por el siguiente:

"Artículo 288.- De compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro del servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la Institución de conformidad con plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General, Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria. (Este último subrayado no es del texto)

Para proceder al pago de la compensación económica por jubilación y retiro voluntario, se establece que en caso de que la o el servidor público tenga menos de 70 años, la compensación económica podrá ser cancelada el 50% en bonos del Estado y el 50% restante en efectivo, si no existiere disponibilidad presupuestaria suficiente, caso contrario se pagará hasta el 100% en efectivo.

• **Artículo 289.- De la compensación por jubilación y retiro obligatorio.-** De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de



seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público, percibiendo una compensación como incentivo económico por jubilación, previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

Las y los servidores que se encontraren en las condiciones determinadas en este artículo recibirán de las respectivas UATH una notificación en la que se les indicará que en el plazo de treinta días y contando con la disponibilidad presupuestaria suficiente en la institución, cesarán en sus funciones y serán beneficiarios de un estímulo y compensación económica según la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con el artículo 129 de la misma ley.

Cuando las y los servidores, se acogieren a dichos planes, los valores a reconocerse de conformidad con el artículo 129 de la LOSEP, serán establecidos considerando para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. El Estado podrá pagar en bonos dichos beneficios en los siguientes casos:

- a.- En caso de que la o el servidor se jubile y fuere mayor de 70 años se pagará la totalidad de dichos valores en dinero;
- b.- Si la o el servidor que se retire o jubile fuere menor de 70 años, y el Estado no contare con los recursos suficientes, podrá pagarse por lo menos el 50% en efectivo y la diferencia en bonos si el Estado no contare con los recursos suficientes. Dichos bonos tendrán un interés y plazo preferenciales y podrán ser negociados libremente.

Para el efecto se cumplirá obligatoriamente con el proceso y con los requisitos establecidos en la LOSEP y en el presente Reglamento General y las normas técnicas respectivas.

• **Artículo 290.- De las y los servidores que se acojan al retiro de la carrera en el servicio público.-** Para las y los servidores públicos que se acojan a los beneficios de la jubilación, antes de la salida de la institución en la que laboran, el Ministerio de



Relaciones Laborales ofrecerá cursos gratuitos de capacitación y reconversión laboral, a través de la Dirección de Reconversión Laboral del Ministerio de Relaciones Laborales. Las UATH pondrán obligatoriamente a consideración de las y los servidores este servicio previo a su retiro.

Las y los servidores que se retiren de la carrera del servicio público, en las condiciones establecidas en el presente artículo, previo a la cesación de funciones, recibirán un reconocimiento público dentro de la institución en la que prestan sus servicios. Podrá entregárseles una placa de reconocimiento cuyo costo máximo será regulado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

En el caso de que las solicitudes presentadas, por las o los servidores públicos que hayan cumplido 60 años de edad para acogerse a los estímulos y compensación económica de la jubilación, fueron aceptadas por la autoridad nominadora, y fallecieren durante el proceso, los beneficiarios tendrán derecho a recibir la compensación económica, de conformidad con la LOSEP y previo a la presentación de los justificativos legales correspondientes.

MANDATO CONSTITUYENTE No. 2: Remuneraciones del sector público (S RO N° 261, 28 de Enero de 2008)

Artículo 8.- Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renuncias a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las



programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso.

Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total.

Todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones indicadas en el presente artículo, no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento.

3. ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN

Alineación al Plan Nacional de Desarrollo	Objetivo 1: mejorar la Calidad y esperanza de vida y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
Alineación a los objetivos estratégicos de la Institución	OE6. Promover el desarrollo y las competencias del personal directivo, académico, administrativo y trabajadores.



4. MARCO LÓGICO

RESUMEN DE OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN			
Contribuir con la optimización de Talento humano del Sector Público	Número de personal docente, trabajadores y administrativos desvinculados de la Universidad	Plan de Jubilación anual	Plan de Jubilación ejecutado
PROPÓSITO			
Planificar la Jubilación de los señores Docentes, Trabajadores y Personal Administrativo de la Universidad de las fuerzas Armadas ESPE	Número de personal docente, trabajadores y administrativos desvinculados de la Universidad	Plan de Jubilación anual	Servidores Satisfechos por compensación por jubilación
COMPONENTES			
Plan de Jubilación de los señores Docentes, Trabajadores y Personal Administrativo de la Universidad de las fuerzas Armadas ESPE	Número de servidores desvinculados de la Universidad.	Plan de Jubilación anual	Asignación de Recursos
ACTIVIDADES.	PRESUPUESTO POR ACTIVIDAD		
Ejecutar el Plan de jubilación	11.505.573,65	Comprobantes de pagos	Ejecución de manera oportuna los recursos asignados al proyecto.
TOTAL	11.505.573,65		



5. PRESUPUESTO ESTIMADO POR UNIDADES A INTERVENIR:

RESUMEN POR AÑO	TOTAL
2013	1.354.550,85
2014	2.246.837,31
2015	4.855.956,97
2016	1.193.257,73
2017	864.571,09
2018	990399,7
TOTAL	11.505.573,65

4 Tipo de desenrolamiento (jubilación voluntaria, jubilación obligatoria, renuncia voluntaria, compra de renunciaciones, otros)

EJERCICIO FISCAL 2013					
Nº	Nombre del Beneficiario/Plaza o Cargo a ser suprimidos	Base Legal	Tipo de pago que recibe por desenrolamiento	Año de desenrolamiento	Monto (US\$)
1	Acosta Edmundo Olmedo		Acogerse a la jubilación	2013	31.259,40
2	Aguirre Marin Guillermo Federico		Acogerse a la jubilación	2013	25.440,00
3	Altamirano Escobar María Teresa		Acogerse a la jubilación	2013	11.130,00
4	Alvear Herrera Horfayt Alonso		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
5	Argoti Sotelo Jaime Efrain		Acogerse a la jubilación	2013	31.656,90
6	Asanza Torres Blanca Eunice		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
7	Asqui Arauz Hoger Alberto		Acogerse a la jubilación	2013	6.360,00
8	Ayala Padilla Hugo Marcelo		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
9	Ayala Paredes Jaime Edgar		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
10	Borja Aguirre Luis Nelson		Acogerse a la jubilación	2013	15.900,00
11	Bueno Arevalo Sonia Guadalupe		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
12	Cevallos Mario Hernan		Acogerse a la jubilación	2013	27.554,70
13	Costales Gavilanes Manuel Bolivar		Acogerse a la jubilación	2013	23.975,52
14	Fonseca Cevallos Javier		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
15	Gaibor Ledesma Walter		Acogerse a la jubilación	2013	9.540,00
16	Galvez Lopez Jaime Patricio		Acogerse a la jubilación	2013	7.302,10
17	Garzon Abad Wilson		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
18	Granda Silva Galo		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
19	Gualoto Andrango Ricardo Mateo		Acogerse a la jubilación	2013	29.669,40
20	Guamangallo Quingatuña Jaime		Acogerse a la jubilación	2013	27.284,40
21	Guerrero Carlos		Acogerse a la jubilación	2013	2.244,00
22	Herdoiza Nolvos Ana		Acogerse a la jubilación	2013	5.456,48
23	Ijion Chiriboga Margarita Cecilia		Acogerse a la jubilación	2013	44.774,40
24	Jimenez Jimenez Orestes Pantaleon		Acogerse a la jubilación	2013	40.203,94
25	Lema Quijia José Vicente		Acogerse a la jubilación	2013	33.644,40
26	Leon Espinoza Ramiro Patricio		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
27	Murillo Cevallos Jorge		Acogerse a la jubilación	2013	6.487,20
28	Naranjo Sanchez Jaime Oswaldo		Acogerse a la jubilación	2013	11.130,00
29	Nasimba Sinailin Humberto		Acogerse a la jubilación	2013	41.340,00
30	Nuñez Sanchez Eduardo Ivan		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00
31	Quintero Miranda Maía Teresa		Acogerse a la jubilación	2013	41.196,90
32	Remache Dávila Fernando Ramiro		Acogerse a la jubilación	2013	19.604,70
33	Ron Silva Franklin Eduardo		Acogerse a la jubilación	2013	42.204,96
34	Soria Alvear Romulo		Acogerse a la jubilación	2013	47.700,00



35	Suquilanda Valdivieso Alfredo Eduardo		Acogerse a la Jubilación	2013	41.340,00
36	Taimal Ortega Segundo Francisco		Acogerse a la Jubilación	2013	30.210,00
37	Valdivieso Losa Oscar Enrique		Acogerse a la Jubilación	2013	47.700,00
38	Vallejo Bonito Gabriel Efraín		Acogerse a la Jubilación	2013	17.490,00
39	Vasconez Romero Eduardo		Acogerse a la Jubilación	2013	3.166,48
40	Vergara Ordoñez Jorge Patricio		Acogerse a la Jubilación	2013	30.210,00
41	Villalva Soria Rómulo		Acogerse a la Jubilación	2013	44.941,35
42	Villavicencio Chamba Jorge Antonio		Acogerse a la Jubilación	2013	7.883,62
43	Villegas Juan		Acogerse a la Jubilación	2013	47.700,00
44	Zeas Galarza Isacc Amado		Acogerse a la Jubilación	2013	23.850,00
TOTAL					1.354.550,85

EJERCICIO FISCAL 2014					
Nº	Nombre del Beneficiario/Plaza o Cargo a ser suprimidos	Base Legal	Tipo de pago que recibe por desenrolamiento	Año de desenrolamiento	Monto (US\$)
1	Achig Achig Segundo Manuel		Acogerse a la Jubilación	2014	19.686,00
2	Acosta Jarrín Milton		Acogerse a la Jubilación	2014	42.347,00
3	Aguilera Ortiz Eduardo		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
4	Aguilera Valencia Rodrigo Hernán		Acogerse a la Jubilación	2014	27.200,00
5	Albán Romero Víctor Hugo		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
6	Altamirano Jijón Héctor G.		Compensación Mandato 2	2014	27.736,50
7	Arcos Jiménez María Eugenia		Acogerse a la Jubilación	2014	47.175,00
8	Arteaga Vivas René Manuel		Acogerse a la Jubilación	2014	8.636,00
9	Benitez Vargas Francisco Rene		Acogerse a la Jubilación	2014	51.958,70
10	Bolaños Guerra Edgar Mijail		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
11	Carrasco Peña Francisco Hernán		Acogerse a la Jubilación	2014	15.691,18
12	Castro Sanchez Ricardo Javier		Acogerse a la Jubilación	2014	33.286,00
13	Chamorro Chávez Blanca Estela		Acogerse a la Jubilación	2014	29.325,00
14	Coba Utreras Marcelo		Acogerse a la Jubilación	2014	44.336,00
15	Coloma Monar Alba Maricela		Acogerse a la Jubilación	2014	15.436,00
16	Constante Solís Hoel Olivo		Acogerse a la Jubilación	2014	49.583,33
17	Cruz Huilcapi Bolívar *		Acogerse a la Jubilación	2014	5.649,84
18	Cueva Caspi Víctor Julio		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
19	Erazo Fierro Juan Carlos		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
20	Figueroa Andrade Pedro Pablo		Acogerse a la Jubilación	2014	23.086,00
21	Gordón Gallardo Luis Alberto		Acogerse a la Jubilación	2014	74.977,62
22	Guacán Puma Luis Arsenio		Compensación Mandato 2	2014	56.329,57
23	Guamani Changoluisa José Segundo		Acogerse a la Jubilación	2014	78.155,99
24	Guerra Armas Wilson Aníbal		Acogerse a la Jubilación	2014	7.199,00
25	Hermosa Mena Edgar		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
26	Herrera Gordillo Aída Mercedes		Acogerse a la Jubilación por invalidez	2014	39.382,20
27	Ibarra Pazmiño Luis Salomon		Acogerse a la Jubilación	2014	25.636,00
28	Lara Alvarez Juan Antonio		Acogerse a la Jubilación	2014	29.614,00
29	López Almeida Segundo Raúl		Acogerse a la Jubilación	2014	34.425,00
30	López Sandoval Lauro		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
31	Meneses Acurio Rosario		Compensación Mandato 2	2014	71.692,18
32	Meneses Alvarez Edilberto Filemon		Acogerse a la Jubilación	2014	25.075,00
33	Novillo Ulloa Hernán Francisco		Acogerse a la Jubilación	2014	6.568,80
34	Núñez Núñez Nelson Alonso		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
35	Ortiz Salgado Miguel Angel		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
36	Pedraza José Carlos		Acogerse a la Jubilación	2014	8.636,00



37	Peñaherrera Merizalde Jaime Marlon		Acogerse a la Jubilación	2014	42.636,00
38	Pérez Contreras Edgar Ernesto		Acogerse a la Jubilación	2014	48.025,00
39	Pérez Rodríguez Héctor Patricio		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
40	Piedra Aguirre Manuel Fernando		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
41	Pozo Obando Soraya		Acogerse a la Jubilación	2014	41.922,00
42	Quizhpi Merchan Carmita Victoria		Acogerse a la Jubilación	2014	30.872,00
43	Ramirez Andino Olga Lucia		Acogerse a la Jubilación	2014	46.172,00
44	Recalde Pérez Angel Tarquino		Acogerse a la Jubilación	2014	51.000,00
45	Robles Salazar José Alberto		Acogerse a la Jubilación	2014	20.799,30
46	Romero Enriquez Cecilia		Acogerse a la Jubilación	2014	29.750,00
47	Sempertegui Moreno Sonia María*		Acogerse a la Jubilación	2014	44.058,33
48	Torres Quezada Consuelo del Rosario		Acogerse a la Jubilación	2014	25.075,00
49	Valdivieso Egas Sofia Valeria		Acogerse a la Jubilación	2014	49.436,00
50	Vasquez Acosta Jorge Washington		Acogerse a la Jubilación	2014	25.789,00
51	Vergara Ordóñez Marco Antonio		Acogerse a la Jubilación	2014	47.175,00
52	Vicuña Domínguez Janeth Mercedes		Acogerse a la Jubilación	2014	41.975,12
53	Vilatuña Chuquimarca José Fermín		Compensación Mandato 2	2014	77.173,92
54	Villacreses Guzman Patricio Eduardo		Compensación Mandato 2	2014	30.725,22
55	Villarroel Merino Juan		Acogerse a la Jubilación	2014	35.392,10
56	Zambrano Giler José Germán		Compensación Mandato 2	2014	22.818,92
57	Zhinín Palta Miguel Angel		Compensación Mandato 2	2014	76.218,49
TOTAL					2.246.837,31

EJERCICIO FISCAL 2015					
Nº	Nombre del Beneficiario/Plaza o Cargo a ser suprimidos	Base Legal	Tipo de pago que recibe por desenrolamiento	Año de desenrolamiento	Monto (US\$)
1	Aguirre Balseca Mónica Alexandra		Acogerse a la Jubilación	2015	7280,05
2	Albuja Carvajal Galo Alberto		Acogerse a la Jubilación	2015	44391,6
3	Alcivar Centeno Francisco Javier		Acogerse a la Jubilación	2015	18434,05
4	Alulema Jose Daniel		Acogerse a la Jubilación	2015	56352,14
5	Arroyo Fernandez Edison Daniel		Acogerse a la Jubilación	2015	10443
6	Basantes Franco Marjorie		Acogerse a la Jubilación	2015	9735
7	Barriga Andrade Jaime Ivan		Acogerse a la Jubilación	2015	39501,53
8	Caamaño Barba Maria Amparo		Acogerse a la Jubilación	2015	53100
9	Cadena Alulema Luz Marieta		Acogerse a la Jubilación	2015	52668,7
10	Cevallos Jose Alcides		Acogerse a la Jubilación	2015	62006,51
11	Cevallos Román Carlos		Acogerse a la Jubilación	2015	17814,68
12	Chasipanta Puente Jose Pedro		Acogerse a la Jubilación	2015	28172,5
13	Chiliquinga Cachumba Carlos Hernan		Acogerse a la Jubilación	2015	52668,7
14	Chiluisa Carvajal Oscar Efrain		Acogerse a la Jubilación	2015	48301,83
15	Chiriboga Suarez Adriana De Lourdes		Acogerse a la Jubilación	2015	53100
16	Cifuentes Maria Lilian		Acogerse a la Jubilación	2015	40710
17	Espinoza Cazar Maria Carlota		Acogerse a la Jubilación	2015	39235
18	Garcia Gonzalez Luis Efrain		Acogerse a la Jubilación	2015	39501,53
19	Gomez Castillo Dolores		Acogerse a la Jubilación	2015	8863,43
20	Gomez Ulcuango Maria Victoria		Acogerse a la Jubilación	2015	33939,75



21	Gordon Gallardo Luis Alberto	Acogerse a la Jubilación	2015	39106,05
22	Guamani Changoluisa Jose Segundo	Acogerse a la Jubilación	2015	36325,16
23	Grijalba Chacon Patricia	Acogerse a la Jubilación	2015	36875
24	Lagla Chuquitarco Guillermo	Acogerse a la Jubilación	2015	74436,18
25	Leime Cantuña Rosa	Acogerse a la Jubilación	2015	52215
26	Lema Tuma Mariana	Acogerse a la Jubilación	2015	49604,25
27	Llumiyinga Fabara Jose Segundo	Acogerse a la Jubilación	2015	26107,5
28	Luzuriaga Yanchiliquin Jamen Leon Dan	Acogerse a la Jubilación	2015	27582,5
29	Molina Morales Eugenia Patricia	Acogerse a la Jubilación	2015	18732,5
30	Moya Morales Ramiro	Acogerse a la Jubilación	2015	31789,24
31	Mullo Jose Miguel	Acogerse a la Jubilación	2015	53100
32	Muñoz Escorza Cesar Augusto	Acogerse a la Jubilación	2015	53668,7
33	Navas Pazmiño Juan Carlos	Acogerse a la Jubilación	2015	69119,31
34	Nieto Vaca Valeria Alejandra	Acogerse a la Jubilación	2015	8555
35	Olmedo Tapia Jesus Jonas	Acogerse a la Jubilación	2015	45830,9
36	Palacios Varas Miguel Eduardo	Acogerse a la Jubilación	2015	53100
37	Paredes Sierra Jorge	Acogerse a la Jubilación	2015	53100
38	Pasquel Meneses Gustavo	Acogerse a la Jubilación	2015	21977,5
39	Paz Recalde Duwar Santiago	Acogerse a la Jubilación	2015	32351,22
40	Perez Terán Renán	Acogerse a la Jubilación	2015	52799,1
41	Quimbiulco Sanchez Klever Mauricio	Acogerse a la Jubilación	2015	20502,5
42	Ramirez Cevallos Fernando	Acogerse a la Jubilación	2015	37465
43	Rivera Cruz Rosario Del Carmen	Acogerse a la Jubilación	2015	41772
44	Rodriguez Vargas Luis Antonio	Acogerse a la Jubilación	2015	10440,13
45	Rosales gonzáles Angel Benigno	Acogerse a la Jubilación	2015	45276,6
46	Siza Hidalgo Juan Carlos	Acogerse a la Jubilación	2015	62006,51
47	Solano Garcia Wilson	Acogerse a la Jubilación	2015	7832,25
48	Sosa Alcocer Maria Guadalupe	Acogerse a la Jubilación	2015	52215
49	Soria Rodriguez Galo	Acogerse a la Jubilación	2015	4358,94
50	Ulloa Rojas Fredy Santiago	Acogerse a la Jubilación	2015	32351,22
51	Urrutia Cueva Alberto Eduardo	Acogerse a la Jubilación	2015	51330
52	Velasco Martinez Adan	Acogerse a la Jubilación	2015	31901,22
53	Vinueza Solis Jorge	Sentencia Judicial	2015	31036,29
54	Vizcaino Altamirano Hugo Santiago	Acogerse a la Jubilación	2015	5221,5
55	Zambrano Feijoo Nelly	Acogerse a la Jubilación	2015	39235
56	Zurita Tapia Azucena	Acogerse a la Jubilación	2015	18880
TOTAL				2.044.419,27

AÑO 2015		
ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	VALOR A RECIBIR
1	BLANCA RITA ACHICANOY LÓPEZ	11.572,54
2	JORGE FABIÁN AGUIRRE CHALÁ	29.661,84
3	MODESTO FERNANDO ALVARIO MONCAYO	13.068,55
4	LUIS OSWALDO ARMIJOS PALMA	16.348,83
5	DIGNA ISABEL ARTEAGA ARROBA	11.426,10
6	PEDRO JULIO ARZUBE VINCES	29.615,14
7	DAVID EUGENIO AVELLAN SALTOS	17.280,38
8	SEGUNDO MANUEL BASTIDAS GUALAN	23.734,96
9	JOSE PALEMON CABRERA VERA	19.478,60
10	PEDRO DANIEL CABRERA ZAMBRANO	15.086,07
11	XAVIER DEMETRIO CABRERA ZAMBRANO	19.090,17
12	DARWIN WILLIAN CALUQUI PINCHAO	19.211,04
13	CARLOS AMBROSIO CARRIEL BUSTAMANTE	27.302,73
14	EDWIN KELVIN CEDEÑO LOOR	75.645,49
15	RAUL SEBASTIAN CEDEÑO MANTUANO	31.466,34
16	JOSE HONORATO CEDEÑO SANCHEZ	37.671,55



17	LEONARDO VINICIO CEVALLOS LOAIZA	31.187,93
18	RICARDO ANTONIO CHUEZ CANCHINGRE	32.675,81
19	VICTOR HUGO CORREA SOLANO	27.660,31
20	GERARDO SIMON CUASQUER	41.231,85
21	BYRON JACINTO CUENCA ZAMBRANO	34.298,64
22	NARCISO ENRIQUE CUSME MARQUEZ	17.338,35
23	WILTER WILFRIDO ESMERALDAS CHUEZ	16.017,39
24	LUIS ARTEMIO GARZON	28.490,84
25	JUAN BAUTISTA GETIAL GETIAL	39.710,92
26	CIRO GONZALEZ VILLACRES	43.282,45
27	JUAN BENEDICTO GUALAN PAGUAY	36.348,77
28	JORGE ENRIQUE GUERRERO ORTEGA	27.301,10
29	EDGAR EFREN GUTIERREZ AGURTO	34.981,20
30	LUIS ALBERTO GUTIERRES AGURTO	32.367,22
31	ZENON RAFAEL GUITIERREZ AGURTO	15.846,94
32	ALEJANDRO ALBERTO JIMÉNEZ VALDEZ	39.147,96
33	PEDRO JAVIER LLANGARI PINCHAO	27.276,34
34	FRANCISCO OCTAVIO LOPEZ TORRES	67.619,28
35	FREDY RODOLFO MARQUEZ RAMIREZ	19.816,90
36	JIMMY REYNALDO MARQUEZ SOLORZANO	28.365,58
37	HERNAN RODRIGO MERINO AGUILAR	38.109,25
38	KLEVER EUDORO MORA GARCIA	11.728,78
39	JOSE BAUTISTA MUESES MISNAZA	37.458,30
40	LUIS ISIDRO MURILLO PEÑAFIEL	32.665,97
41	ANDREA MUÑOZ	31.205,43
42	JUSTO SACARIAS PILAY PALMA	37.310,28
43	ÁNGEL ALEJANDRO PINARGOTE CONFORME	30.780,53
44	MARIA ORFELINA PINCHAO CUASTUMAL	30.420,92
45	JOSE ECCEHOMO PINCHAO	20.931,22
46	JOSE PINCHAO PINCHAO	32.644,91
47	JOSE JULIO PINCHAO PINCHAO	33.645,40
48	ROBERT TEOFILO RAMIREZ VINCES	21.144,43
49	JOSE ISIDRO RIVERA CAISA	35.246,28
50	DIONICIO GREGORIO SANCHEZ PALMA	35.156,68
51	MARIA DELFINA SANGUCHO ACHOTE	15.343,54
52	MARIA ROBERTINA TAQUEZ	30.138,99
53	JOSE MARIA TAQUEZ TAQUEZ	13.333,11
54	SEGUNDO RICARDO TIERRA MEDIAVILLA	45.997,87
55	MANUEL TOASA QUISAY	35.854,20
56	KLEBER SILVERIO TRIANA PACHECO	19.553,07
57	JUAN LUIS TUL RIVERA	32.422,14
58	MARIO RAUL ULLOA SOTO	14.755,06
59	LUIS ENRIQUE USIÑA PIEDRA	39.592,21
60	MIGUEL BENIGNO VALDEZ CALERO	35.063,02
61	ROSA MIRIAN VALDEZ CALERO	15.727,33
62	SANTOS CLOTARIO VALDEZ HERNANDEZ	36.346,27
63	SENOVIO URIBE VALENCIA CASTILLO	27.740,71
64	SIMON ABERCIO VERA	28.441,26
65	ERMILA LEONOR YANEZ GAVILANES	40.220,12
66	RAMON EDUARDO ZAMBRANO	16.408,39
67	LUIS RODOLFO ZAMBRANO VERA	31.380,14
68	JUAN EFRAÍN ALVARADO LUNA	9.399,48
69	WINTER IVAN ÁLVAREZ ZURITA	7.659,54
70	NIDIA SORINES ARROYO MORANTE	8.040,56
71	FRANCISCO AMADO AVILA AVILA	6.970,82
72	JOSÉ RAMON BASURTO ZAMBRANO	8.903,52
73	RAMON AUXILIO BASURTO ZAMBRANO	8.672,73
74	SEGUNDO CELIANO BATALLA NAZARENO	6.970,82
75	EUFRAICIO LEUTERIO BAZURTO VELASQUEZ	9.476,41
76	CRISTOBAL COLON BRAVO CHOEZ	6.768,75
77	NESTOR ALEJANDRO BRAVO TUAREZ	7.659,54
78	MIGUEL ANTONIO BRAVO VARGAS	8.903,52
79	JOSE BENJAMIN CAGUA AVILA	8.749,66
80	WILFRIDO CLAUDIO CAGUA JAMA	8.672,73



81	JOSE ARMANDO CEDEÑO	6.688,45
82	PEDRO ANTONIO CEDEÑO	6.768,75
83	ANGEL DANIEL CEVALLOS CEVALLOS	6.688,45
84	CARLOS EDUARDO CEVALLOS RISCO	6.688,45
85	JEFFERSON ALEJANDRO CEVALLOS RISCO	6.688,45
86	JESUS ESTALIN CHAVARRIA MOREIRA	10.386,20
87	CARLOS MANUEL CHAVEZ MANTILLA	7.582,61
88	EUCLIDES FERNANDO CHAVEZ ROMERO	8.309,36
89	LUIS ANTONIO CHAVEZ SUAREZ	7.582,61
90	MANUEL JACINTO CLEVEL VASQUEZ	6.768,75
91	RAMON EMERITO CUZME VERA	7.813,40
92	NELSA MARÍA DEL ROSARIO DELGADO BELIS	7.582,61
93	ETANISLADO ERAZO GASPAR	6.688,45
94	JOSE AUGUSTO FIALLOS VARGAS	7.890,33
95	NELIA ANDREA GONZALEZ RUIZ	7.809,78
96	CARLOS ANTONIO GUERRERO VASQUEZ	8.578,16
97	DIEGO DAVID GUTIERRES GOMEZ	8.793,78
98	PABLO EDILBERTO INTRIAGO MORA	7.582,61
99	SUIBERTO MARIA INTRIAGO PINARGORTE	7.659,54
100	JESUS ALFREDO INTRIAGO VARELA	9.203,99
101	LUIS ALBERTO INTRIAGO VARELA	8.005,96
102	MANUEL GENARO INTRIAGO VARELA	7.736,47
103	JOSE FABRICIO LAGE LUCAS	7.886,71
104	APARICIO MARCO LEAL	6.768,75
105	JACINTO DEL JESUS LOOR	7.890,33
106	NELY CARMEN LOOR QUIROZ	8.743,10
107	CARLOS ALFREDO LOPEZ MUÑIZ	6.768,75
108	LEONIDAS LORENZO MACIAS ESPINALES	6.970,82
109	WAGNER NOLBERTO MALDONADO SANDOVAL	6.970,82
110	JAIME FERNANDO MANZABA FAJARDO	6.970,82
111	ANGEL GABRIEL MARQUEZ RAMIREZ	7.886,71
112	JOSE ARTURO MARQUEZ RAMIREZ	7.582,61
113	RAMON ANTONIO MARQUEZ RAMIREZ	9.399,48
114	RICHARD GONZALO MARQUEZ RAMIREZ	7.736,47
115	ANDRES AMABLE MASA GUEVARA	7.582,61
116	DARIO CLEMENTE MAZAMBA MAZAMBA	8.399,80
117	PEDRO JAVIER MENDOZA MAQUILON	6.768,75
118	RENE VICENTE MERA MOREIRA	6.970,82
119	RAMON ALBERTO MORA CABRERA	7.659,54
120	LUIS ALBERTO MORA ROSS	7.963,63
121	VIRGILIO ANACIAS MURILLO BERMELLO	9.399,48
122	JHONNY EUGENIO MURILLO PEÑAFIEL	9.630,26
123	ORLEY PROFIRIO MURILLO PEÑAFIEL	8.176,77
124	VIRGILIO BARTOLO MURILLO PEÑAFIEL	8.897,00
125	EUDALDO EURIPIDES NAVARRETE MOREIRA	6.768,75
126	CARLOS JULIO ORTIZ ARROYO	7.813,40
127	MARIO FERNANDO PATRON LOOR	8.903,52
128	JOSE LUIS PILAY QUIROZ	7.809,78
129	DANNY JAVIER PINARGOTE SANCHEZ	8.463,22
130	CESAR FABIAN PINCHAO DIAZ	7.736,47
131	LUIS ENRIQUE PINCHAO DIAZ	7.582,61
132	JULIO CESAR PINCHAO	7.736,47
133	FRANCISCO AURELIO KLEBER QUIÑONEZ	7.736,47
134	RUPERTO ANTELMO QUIÑONEZ VASQUEZ	6.768,75
135	MARCOS ALFREDO QUIÑONEZ VASQUEZ	7.042,46
136	VIRGILIO INDALECIO RAMIREZ SALVATIERRA	8.672,73
137	PABLO JOSE RAMIREZ VELEZ	7.582,61
138	CARLOS JULIO RAMIREZ VINCES	8.947,64
139	RAMON ALFONSO REINOSO CEDEÑO	7.180,51
140	RAMON ANTONIO REZABALA TUALA	9.343,82
141	NICOLAS WILMAN RIVAS CABELLO	7.886,71
142	DARWIN GEOVANY ROMERO SANCHEZ	7.582,61
143	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MERA	6.688,45
144	MARIA PAMELA SABANDO VITERI	7.973,11



145	SERVIO GASTON SACON SACON	7.809,78
146	UFREDO JUSTINO SACON SACON	9.520,53
147	WILMER LUIS SALAVARRIA COELLO	6.970,82
148	CARLOS ENRIQUE SALAZAR MUÑOZ	7.736,47
149	JOSE ROLANDO SALAZAR MUNOZ	9.554,47
150	VALENTIN ARTURO SANCHEZ OLARTE	6.768,75
151	FREDDY FERNANDO SANCHEZ RAMOS	7.582,61
152	JOHNNY BALLARDO SILVA NAZARENO	7.890,33
153	WALTER OSWALDO SALTOS CEDEÑO	7.114,00
154	LIDER HERNAN SORNOZA CASTRO	14.002,64
155	MANUEL WENCESLAO TAQUEZ QUEMAG	7.813,40
156	MARTHA ISABEL TUL SANGUCHO	7.809,78
157	CARLOS DANIEL VALENCIA BRAVO	7.659,54
158	GABRIEL ANTONIO VALENCIA BRAVO	7.582,61
159	WALTER RODYN VALENCIA CASTILLO	7.659,54
160	LUIS ENRIQUE VALDEZ CALERO	6.888,01
161	MARÍA LEONOR VELASCO MAÑAY	7.582,61
162	CHARLES ERACLES VERA CEDEÑO	11.441,14
163	RAMON ANTONIO VERA LOOR	7.582,61
164	EDISON GERARDO VERDESOTO ARIAS	7.813,40
165	JOSE CAMILO VERDESOTO ARIAS	7.890,33
166	LEOPOLDO ISAAC VERDEZOTO ARIAS	7.659,54
167	ARISTIDES LEOPOLDO VERDEZOTO CEVALLOS	7.813,40
168	JOSE GERARDO VERDEZOTO CEVALLOS	7.582,61
169	JORGE EDUARDO VERGARA FRANCO	7.582,61
170	FREDDY ANTONIO ZAMBRANO BERMELLO	10.554,99
171	EDDY ALBERTO ZAMBRANO CARREÑO	7.890,33
172	MANUEL VICENTE ZAMBRANO	8.040,56
173	ANGEL GABRIEL ZAMBRANO SACON	9.338,84
TOTAL		2.790.117,10
SOLICITUD DIRECTA		
174	JOSE LIZANDRO TORRES MARTINEZ	21420,6
GRAN TOTAL		2.811.537,70

EJERCICIO FISCAL 2016					
Nº	Nombre del Beneficiario/Plaza o Cargo a ser suprimidos	Base Legal	Tipo de pago que recibe por desenrolamiento	Año de desenrolamiento	Monto (US\$)
1	Andrade Alvarez Nancy Veronica		Acogerse a la Jubilación	2016	11.505,00
2	Arguello Lopez Carlos Humberto		Acogerse a la Jubilación	2016	47.495,00
3	Crespo Montaña César Augusto		Acogerse a la Jubilación	2016	28.967,79
4	Cueva Villamarín Ramiro Patricio		Acogerse a la Jubilación	2016	38.055,00
5	Del Pozo Pasquel Fabian Enrique		Acogerse a la Jubilación	2016	34.961,37
6	De la Cruz Molina Juan Jose		Acogerse a la Jubilación	2016	71.239,97
7	Díaz Díaz Manuel Mesias		Acogerse a la Jubilación	2016	81.967,73
8	Flores Sanchez Yolanda María		Acogerse a la Jubilación	2016	39.530,00
9	Guerrero Aguisaca Maria Susana		Acogerse a la Jubilación	2016	50.035,27
10	Guevara Cisneros Efraín		Acogerse a la Jubilación	2016	7.891,22
11	Hidalgo Ruales Jenny Patricia		Acogerse a la Jubilación	2016	31.122,50
12	López Sandoval Jaime Rene		Acogerse a la Jubilación	2016	53.100,00
13	Medrano Moya Victor Anibal		Acogerse a la Jubilación	2016	24.042,50
14	Moromenacho Marquez Marco Fernando		Acogerse a la Jubilación	2016	36.580,00
15	Perez Alban Paco Marcelo		Acogerse a la Jubilación	2016	47.091,77
16	Pincay Loor Gonzalo Herminio		Acogerse a la Jubilación	2016	50.035,27
17	Raza Gavilanes Laura del Pilar		Acogerse a la Jubilación	2016	66.906,00
18	Robayo Remache Pablo Hernan		Acogerse a la Jubilación	2016	53.100,00
19	Robles Cedeño Isabel Cristina		Acogerse a la Jubilación	2016	40.789,83
20	Rosales gonzáles Angel Beningno		Acogerse a la Jubilación	2016	442,50
21	Rosas Prado Raúl Ramiro		Acogerse a la Jubilación	2016	53.100,00
22	Samueza Tupiza Pedro		Acogerse a la Jubilación	2016	80.878,05
23	Sandoval Erazo Robinson Patricio		Acogerse a la Jubilación	2016	36.293,30



24	Suárez López Nelson Homero		Acogerse a la jubilación	2016	35.842,50
25	Suarez Molina Fernando Gabriel		Acogerse a la jubilación	2016	31.712,50
26	Tacuri Velasco Ana Gladys		Acogerse a la jubilación	2016	53.100,00
27	Zabala Jimenez Vinicio Petronio		Acogerse a la jubilación	2016	53.100,00
28	Zapata Andrade Jose		Acogerse a la jubilación	2016	34.372,66
TOTAL					1.193.257,73

EJERCICIO FISCAL 2017					
Nº	Nombre del Beneficiario/Plaza o Cargo a ser suprimidos	Base Legal	Tipo de pago que recibe por desenrolamiento	Año de desenrolamiento	Monto (US\$)
1	Abril Garces Ernesto Manuel		Acogerse a la jubilación	2017	8.399,94
2	Avila Ordoñez Juan Manuel		Acogerse a la jubilación	2017	22.054,20
3	Cajas Barba Raul Patricio		Acogerse a la jubilación	2017	33.482,50
4	Cardenas Betancourt Sofia		Acogerse a la jubilación	2017	22.914,31
5	Egas Varela Diego		Acogerse a la jubilación	2017	16.160,10
6	García Gómez Oswaldo Guillermo		Acogerse a la jubilación	2017	26.550,00
7	Jacome Heredia Oswaldo Jorge		Acogerse a la jubilación	2017	53.100,00
8	Jimenez Rios Porfilio		Acogerse a la jubilación	2017	53.100,00
9	López Andrade Martha Cecilia		Acogerse a la jubilación	2017	12.131,51
10	Padilla Badillo Flavio German		Acogerse a la jubilación	2017	25.812,50
11	Pérez Cajiao Gloria Nancy		Acogerse a la jubilación	2017	43.092,68
12	Pezantez Marlene		Acogerse a la jubilación por invalidez	2017	12.832,50
13	Pillajo Guayasamin Luis Darwin		Acogerse a la jubilación	2017	31.601,22
14	Pozo Naula Francisco Javier		Acogerse a la jubilación	2017	43.671,13
15	Ramírez Tello Miguel Enrique		Acogerse a la jubilación	2017	53.100,00
16	Raza Laura		Acogerse a la jubilación	2017	4.196,75
17	Rivadeneira Andrade Santiago		Acogerse a la jubilación	2017	40.383,10
18	Rodriguez Bombon Luis Alfonso		Acogerse a la jubilación	2017	53.100,00
19	Salazar Gonzalez Raul Gilberto		Acogerse a la jubilación	2017	36.803,83
20	Sliva Cevallos Jose Vicente		Acogerse a la jubilación	2017	53.100,00
21	Tapia Vargas José		Acogerse a la jubilación	2017	23.157,50
22	Ulloa Rodriguez Mauro Luciano		Acogerse a la jubilación	2017	82.276,47
23	Valerozo Loaiza Alfredo Guillermo		Acogerse a la jubilación	2017	46.905,00
24	Villacis Guerrero Remigio Gualberto		Acogerse a la jubilación	2017	18.118,35
25	Yepez Regalado Alvaro		Acogerse a la jubilación	2017	48.527,50
TOTAL					864.571,09

DETALLE DE PRIORIZACIÓN PARA JUBILACIONES 2018

GRUPO VULNERABLE (70 AÑOS)					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES	RÉGIMEN LABORAL	Fecha de salida	COMPENSACIÓN
1	1701155853	AVILES RECALDE MARIA CATALINA	LOES	28/02/2018	53.100,00
2	1702040112	DIAZ TOCACHI LUIS	LOES	30/09/2018	20.355,00
3	500011507	ESCOBAR ARIZAGA MILTON EDUARDO	LOES	30/09/2018	29.063,40
4	1702445683	SALCEDO LARCO JUAN FRANCISCO	LOES	31/10/2018	7.020,45
5	1702575208	VILLACIS RIVADENEIRA EUGENIO	LOES	30/09/2018	16.225,00
		TOTAL			125.763,85
PERSONAL QUE SE DESVINCULÓ ANTERIORMENTE					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
6	0500683248	PEÑAHERRERA CARRILLO OSCAR ENRIQUE	LOES	30/04/2018	37.813,28
7	1001037520	YEPEZ VASQUEZ WILSON RAUL	LOES	30/04/2018	53.100,00



8	1705254280	PILLAJO CRUZ ANGEL ROMAN	CÓDIGO DE TRABAJO	31/05/2018	72.452,75
9	0601394356	TIXE LUIS ALFONSO	CÓDIGO DE TRABAJO	31/03/2018	81.259,44
		TOTAL			244.625,46
PERSONAL PENDIENTE PARA JUBILACIÓN					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
10	0600931836	CARGUA JANETA SEGUNDO GUILLERMO	LOES	30/09/2018	53.100,00
11	1705017927	COLA CUACAPIÑA MARIA CONSUELO	LOES	30/09/2018	34.041,53
12	1705390308	GUAYASAMIN AZACATA DOLORES	LOES	31/10/2018	45.725,00
13	1705299798	LLUMIQUINGA CAIZA CESAR AUGUSTO	LOES	30/09/2018	53.100,00
14	1705092342	MALES TIPANTA MIGUEL	CODIGO DE TRABAJO	30/09/2018	35.346,38
15	1704536000	MONTUFAR TACO CARMEN ALICIA	LOES	30/09/2018	53.100,00
16	1704480308	RIVADENEIRA GARCES PEDRO FELIPE	LOES	30/09/2018	53.100,00
17	0601312689	TAPIA PAREDES NANCY CECILIA	LOES	30/09/2018	53.100,00
18	0200504124	VELASCO SOLANO EDGAR ESTUARDO	LOES	30/09/2018	53.100,00
19	0600877161	VIDAL LEON GUADALUPE	LOES	31/10/2018	37.912,48
20	1706009501	FLOR VILLAVICENCIO GLADYS PIEDAD	LOSEP	30/09/2018	53.100,00
21	1705606067	POZO TIPAN MARIO ADOLFO	LOSEP	30/09/2018	53.100,00
		TOTAL			577.825,39
PERSONAL POR ENFERMEDAD CATASTRÓFICA					
Nº		APELLIDOS Y NOMBRES		FECHA DE SALIDA	COMPENSACIÓN
22	0501804660	KAROLYS MERIZALDE SILVANA MARCELA		31/07/2018	42.185,00
		TOTAL			42.185,00
VALOR TOTAL REQUERIDO					990.399,70

5 Cronograma valorado y período de ejecución

AÑO / TIPO DE GASTO		Gastos Directos por Desenrolamiento
AÑO 2011	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	
AÑO 2012	Octubre	
	Noviembre	
	Diciembre	
AÑO 2013	Octubre	451.516,95
	Noviembre	451.516,95
	Diciembre	451.516,95
AÑO 2014	Octubre	
	Noviembre	1.123.418,66
	Diciembre	1.123.418,66
AÑO 2015	Octubre	
	Noviembre	2.427.978,49
	Diciembre	2.427.978,49
AÑO 2016	Octubre	397.752,58
	Noviembre	397.752,58
	Diciembre	397.752,58



Secretaría Nacional
de Planificación
y Desarrollo



AÑO 2017	Octubre	288.190,36
	Noviembre	288.190,36
	Diciembre	288.190,36
AÑO 2018	Octubre	330.133,23
	Noviembre	330.133,23
	Diciembre	330.133,23
TOTAL		11.505.573,65

Elaborado por:

Ing. Diana López Muñoz
ANALISTA DE TALENTO HUMANO 2

Ing. Luis López Rodríguez
ALISTA DE TALENTO HUMANO 2

Lcda. Paulina Vivar Román
ANALISTA DE NÓMINA



Revisado por:

Cnl. (SP) Wilson Sánchez
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO



Aprobado por:

Cnl. Ramiro Pazmiño
RECTOR

